



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0474-R-2021  
Piura, 08 de abril de 2021

**VISTO**

El expediente N°0393-5501-21-9 de fecha 18 de marzo de 2021, remitido por el Sr. César Elías Zapata, servidor administrativo adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento de fecha 18 de marzo de 2021, el administrado comunica que en el año 1992 falleció su hijo Roberto Elías Sánchez, tal como consta en la Partida de Defunción que adjunta, indica que por desconocimiento no solicitó el beneficio de sepelio y luto por fallecimiento de familiar directo, en ese sentido es que solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por sepelio y luto;

Que, mediante Oficio N° 524-OE-OCARH-UNP-2018, el entonces Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria a efectos de solicitarle ordene a quien corresponda le facilite información relacionada específicamente, si es que al Sr. Cesar Elías Zapata se le ha otorgado adelanto de subsidio o en todo caso subsidio por fallecimiento en el año 1992, por causal de deceso de su hijo Roberto Elías Sánchez.

Que, mediante Oficio N° 165-18/UNP-OCEP-T, el Tesorero de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, informa sobre el pago efectuado al servidor Cesar Elías Zapata por concepto de fallecimiento de su hijo Roberto Elías Sánchez, al respecto indica que no se tiene información del año 1992.

Que, mediante Oficio N° 539-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 24 de marzo 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos comunica que sobre el particular y tomando en cuenta la documentación que el administrado acompaña a su solicitud se puede concluir que no ha sido beneficiado con el Subsidio de causal de fallecimiento de su menor hijo Roberto Elías Sánchez. No obstante, corresponde traer a colación que en ese año (1992), los subsidios por causal de fallecimiento del servidor y sus familiares directos, se otorgaban al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 142° el mismo que disponía textualmente: "Los programas de bienestar dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera" y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: inciso j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo. Consecuentemente, el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio era en derecho laboral y se aplicaba al servidor de carrera – es decir –al servidor que ostentaba la condición de nombrado – condición que el administrado recién adquirió con la emisión de la Resolución Rectoral N°1960-R-2002 con vigencia a partir del 01 de enero de 2003, bajo ese contexto se declara la improcedencia del otorgamiento del subsidio por fallecimiento;

Que, mediante Informe N° 187-2021-OCAJ-UNP de fecha 06 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que, se declare Improcedente lo solicitado por el servidor administrativo Cesar Elías Zapata, concerniente al Subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su hijo Roberto Elías Sánchez, fallecido el día 10 de junio de 1992; ello en mérito a que lo solicitado no se ajusta a las disposiciones legales correspondientes;

Que, el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta en el Decreto Legislativo N° 276, establece en su dispositivo legal Art. 142° - Inciso j), lo siguiente:

Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor Sr. César Elías Zapata, concerniente al otorgamiento de Subsidio por fallecimiento y luto de quien en vida fue su hijo Roberto Elías Sánchez, fallecido el día 10 de junio de 1992, ello en mérito a que, lo solicitado no se ajusta cronológicamente a las normas legales establecidas, de acuerdo a lo informado mediante Oficio N° 539-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 24 de marzo 2021.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, VR.ACAD,VRI,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)

17 copias / *fap*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



*Anita Zapata*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL